

**8252** *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.021/1988, promovido por doña Justa del Valle Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo 1.021/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Justa del Valle Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1987, sobre haber regulador aplicable a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Justa del Valle Sánchez, contra Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1987 y del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1988, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones, declarando el derecho de la actora a que el haber regulador de la pensión de jubilación se compute conforme a nueve trienios y el porcentaje de las mejoras se fije en el 24 por 100, correspondiente a veintinueve años de servicios, con efectos de 23 de abril de 1987 y abono de diferencias e intereses legales; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8253** *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.097/1989, promovido por don Vicente Boix Reig.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.097/1989, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente Boix Reig, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 1 de junio de 1989, sobre nombramiento definitivo de Funcionarios de la Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Boix Reig, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la Resolución de 1 de junio de 1989 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en la que se practicaban unos nombramientos de funcionarios de Administración Local, y en particular, en lo referente al nombramiento de Secretario de la Diputación Provincial de Alicante, declarando que tal Resolución recurrida no ha vulnerado los derechos fundamentales aducidos por el recurrente, todo ello, con expresa condena en costas a dicho recurrente, por ser preceptivo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**8254** *ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.786/1988, promovido por el Letrado señor Soto Escandón, en nombre y representación de doña Ramona Blanco Valdés.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.786/1988 en el que son partes, de una, como demandante por el Letrado señor Soto Escandón, en nombre y representación de doña Ramona Blanco Valdés, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión de viudedad del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Soto Escandón en nombre y representación de doña Ramona Blanco Valdés, contra la Resolución de 30 de abril de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 29 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas; debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para el conocimiento y fallo del presente recurso.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**8255** *ORDEN de 26 de febrero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 320.360, promovido por don Alberto Gómez Alonso.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 320.360, en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Gómez Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 31 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de noviembre de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.360, interpuesto por la representación de don Alberto Gómez Alonso, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de noviembre de 1986 y 31 de marzo de 1987, esta última dictada en reposición, sobre incompatibilidad del actor, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de junio de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8256** *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.804/1988, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bonet Hernando.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.804/1988, promovido por don Antonio Bonet Hernando, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bonet Hernando, en su propio nombre y representación, contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en reposición por Resolución de fecha 2 de diciembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8257** *ORDEN de 14 de febrero de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.280, interpuesto contra esta Departamento por la Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de noviembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.280, promovido por la Compañía mercantil «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», sobre petición de la recurrente de que se le preste con autonomía el Servicio Médico

de Empresa en su centro de trabajo sito en la calle Villanueva, número 4, de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así las inadmisibilidades alegadas por la Administración Pública demandada, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la a la sazón, Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral, del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 18 de febrero de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8258** *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Ezpondaburu Poy.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1985, promovido por don Alberto Ezpondaburu Poy, sobre petición de indemnización por suspensión de su relación laboral en aplicación del régimen de incompatibilidades, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Ezpondaburu Poy, contra los actos administrativos objeto de impugnación a que se contraen estos autos, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en lo relativo a la pretensión de que le sean reconocidos los derechos derivados del puesto de trabajo ganado por oposición en el Instituto Nacional de la Salud, al no haberse formulado tal pretensión en vía administrativa, y debemos declarar y declaramos que las Resoluciones combatidas, en cuanto deniegan al actor su pretensión indemnizatoria por el cese obligatoriamente impuesto, son conformes a derecho, absolviendo a la parte demandada de las pretensiones de la demanda y sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**8259** *ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1987, interpuesto contra este Departamento por don Javier Elorza Gabilondo.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo número 1.017/1987, promovido por don Javier Elorza Gabilondo, sobre declaración de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, y desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD en Vizcaya de 26 de noviembre de 1986, por la que se declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria, y la Resolución del citado Director provincial de 13 de mayo de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos:

Primero.—Declarar como declaramos la conformidad a derecho de las Resoluciones recurridas que, consecuentemente, debemos confirmar como confirmamos.